

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 23

SERVICIO DE VIGILANCIA SOBRE FACHADAS

EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

APROBADA 27-12-1991

PUBLICADA 28-04-1992

VIGENCIA DESDE 28-04-1992

OBSERVACIONES _____

Nº 23

**SERVICIO DE VIGILANCIA SOBRE FACHADAS
EN MAL ESTADO DE CONSERVACION.**

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por servicio de vigilancia sobre fachada en mal estado de conservación, especificado en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Obligación de contribuir.- Artículo 2.- La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles de la vía pública sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro, es decir sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiera para el buen aspecto exterior del edificio.

Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Bases y tarifas.- Artículo 3.- La base del tributo estará constituida por la superficie, en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación

Artículo 4.- Las cuotas establecidas en este arbitrio son las siguientes:

- 1) Fachadas sin revocar o estucar, 200 pts/m².
- 2) Fachadas sin pintar o en malas condiciones de decoro 100 pts/m².
- 3) Fachadas pintadas directamente sobre material de fábrica o sobre desperfectos o desprendimientos, 100 pts/m².

Artículo 5.- Como este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público, se concederá el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la exacción para que los interesados realicen las obras en los edificios que consten en el Padrón.

Administración y cobranza.

- Artículo 6.- 1) Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el B.O.P. y edicto en la forma acostumbrada.

2).- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3).- Las bajas deberán cursarse a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4).- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b).- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c).- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7.- Acreditado ante la Administración Municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Artículo 8.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas en vía de apremio.

Partidas fallidas.- Artículo 9.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 10.- Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Vigencia.

Artículo 11.- La presente Ordenanza regirá a partir de 1.992 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Carcaboso, 18 de Diciembre de 1.991.- El Alcalde, José M^º Sánchez Navarro.

**ORDENANZA SOBRE TRAFICO, CIRCULACION
VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.**

AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad, así como en las vías de comunicación entre las distintas entidades de población del término.

SEÑALIZACION.

Artículo 2.1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria